esta ciudad. mandaba depositar los cofres
[illegible]. los depositarios del pan en los nombrados
en tiempos [illegible]. que en luis de briegua y xpbal
leto, y al calde de la hermandad. mando de
[illegible] de posito en los nombrados para la
[illegible]. que en el oso al ponze de leon [illegible]
[illegible] mateo de gebara, y por mayordomo
fiel de las comunes de tierra y albazete [illegible]
[illegible] nabarro de parisa, y por fiel del libro
del agua de albazete a hernan marquez
por fiel del libro de [illegible] de [illegible]
por fiel del libro de [illegible] a lonso de
[illegible] y por alto de las casas de los almubes a
[illegible] de [illegible] de esta ciudad y por alguazil
[illegible] de burgos y por alto del lugar de [illegible]
la al portal. y por [illegible] de los lugares
[illegible] de la xara por alto de las villas de [illegible]
[illegible] y obera al [illegible] de antolinos y por [illegible] de las
[illegible] villas a [illegible] soriano, y por letrado de ciudad
al lic. [illegible] de gebara [illegible]. y por capitan
[illegible] en la perrochia de santiago y san patricio
al de leyba ponze y en la perrochia de san ma
teo a [illegible] leonzes y en las demas perrochias
a [illegible] de [illegible], y por recentor de las bu
las a [illegible] hernandez [illegible] de segura, y que los
[illegible] nombrados durante el tiempo que tubieren en
deposito los [illegible] gozen de las preeminen
cias y libertades [illegible] y salarios que gozaren
[illegible] nombrados y en tal
tanto. las [illegible] pruebenlo que bieren que les con
bengua dentro del termino de la ley y
[illegible] y lo firmo de su nombre

[illegible]
[illegible]